



ÓRGANO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
PANAMÁ OESTE. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA N° 789

VISTOS y OIDOS LOS INTERVINIENTES Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el día de hoy comparecieron ante este Juzgado de Garantías, la **LCDA. DANIA SÁNCHEZ**, de la Fiscalía Regional de Panamá Oeste; el **LCDO. SALVADOR PIMENTEL**, abogado querellante; el **LCDO. SIMON ALVAREZ**; y el señor **FABIO ANDRES MENDOZA PEÑA**, varón, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, con documento de identidad personal N°C03147163, nacido el día 11 de mayo de 2002, con estudios hasta 2° año, residente en Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, Barriada Mar Azul, casa que desconoce el número, en calidad de imputado, dentro de la causa penal identificada con el N°202300060595, por el presunto delito Contra la Administración Pública, específicamente, Contra los Servidores Públicos.

SEGUNDO: Que el día 20 de agosto de 2023, se llevó adelante la audiencia de legalización de aprehensión, luego en acto seguido, a petición del Ministerio Público se tuvo por presentada la formulación de imputación, iniciando de manera inmediata los efectos contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Penal, por lo que en el día de hoy, se valida acuerdo de pena.

TERCERO: Que el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 220 del Código Procesal Penal, procedió a la lectura del respectivo acuerdo allegado entre las partes, donde el señor **FABIO ANDRES MENDOZA PEÑA**, acepta su participación en calidad de autor en el siguiente hecho:

“Que para la fecha del día 16 de agosto de 2023, al señor **FABIO ANDRES MENDOZA PEÑA**, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte N°C03147163, en compañía de otras personas, efectúan disparos en contra de las unidades del Servicio Nacional Aeronaval, en la barriada Mar Azul, ubicada en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, calle 23, parte final, cuando las unidades realizaban una persecución, resultando posteriormente aprehendido el señor **FABIO ANDRES MENDOZA PEÑA**”.

Estos hechos arriba descritos configuran el delito Contra la Administración Pública, específicamente Contra los Servidores Públicos, tipificado en el artículo 360 del Código Penal, que señala lo siguiente:

Artículo 360. Quien con violencia, intimidación o engaño impida, obstaculice o imponga a un servidor público o a la persona que le presta asistencia, la ejecución u omisión de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones será sancionado con prisión de dos a cinco años.

La sanción será agravada de la tercera parte a la mitad, si el hecho es perpetrado por varias personas o por quien utilice arma o se realiza en un proceso judicial.

Con la finalidad de acreditar esta conducta punible, el Ministerio Público se ha hecho asistir de una serie de elementos de convicción que van desde el Informe de Novedad levantado como noticia criminal en donde se destaca las comunicaciones efectuadas por las unidades del Servicio Nacional Aeronaval quienes ponen de manifiesto los hechos ocurridos en su contra cuando se encontraban efectuando operativos en horas de la noche.

Además de ello, se tiene la Diligencia de Inspección Ocular efectuada el día 16 de agosto de 2023, en la Barriada Mar Azul, corregimiento de Puerto Caimito y se dispone efectuar allí mismo una Diligencia de Allanamiento y Registro de manera excepcional.

También se tienen las entrevistas brindadas por las unidades HERIBERTO MEDINA, JAVIER RUJANO, FIDEL ANTONIO AYARZA AMAYA, quienes son coincidente en indicar la situación ocurridas en su contra al momento en que efectuaban labores de reducir a un grupo de personas que se mantenían en la vía y son recibidos con disparos, atentando contra la integridad y las funciones encomendadas al estamento estatal de brindar seguridad y proteger a los residentes y visitantes del área pesquera del Corregimiento de Puerto Caimito.

De igual manera, se cuenta con las Actas de Toma de Posesión de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval como funcionarios de la entidad de seguridad estatal.

Se cuenta con la Nota de fecha 20 de agosto de 2023 proveniente del Servicio Nacional de Migración, con relación a la situación migratoria del señor **FABIO ANDRES MENDOZA PEÑA**.



Procediendo a requerir de forma verbal al señor **FABIO ANDRES MENDOZA PEÑA** por el delito delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Delitos Contra los Servidores Públicos, cuya que su participación es en calidad de autor en el hecho acaecido el 16 de agosto de 2023.

El Ministerio Público ha solicitado que sea condenado a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión como pena principal, el cual se encuentra tipificado en el artículo 360 del Código Penal, el cual prevee pena de 2 a 5 años de prisión; monto que no es inferior al tercio de la pena mínima.

CUARTO: Que el requerido admitió su responsabilidad en dicho hecho, previas las advertencias legales acerca de sus derechos y consecuencias de su decisión por parte de la Defensa y este Juzgador. Además de consentir el acuerdo que hoy se ha escuchado.

QUINTO: Que la Defensa ha hecho valer las siguientes alegaciones que su representado es delincuente primario, ha mostrado arrepentimiento y ha aceptado el acuerdo.

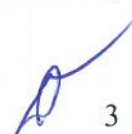
SEXTO: Que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, unidos al reconocimiento del imputado, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, su grado de desarrollo y la participación que en éste hecho le ha cabido, en calidad de autor.

Por lo que procede a imponer la pena de prisión de treinta y dos (32) meses de prisión, por el delito Contra los Servidores Públicos, toda vez que los elementos permiten determinar que por sí mismo y de manera directa infringió la norma descrita como prohibida, al haber efectuado detonaciones en contra de las unidades del orden público al momento en que se encontraban efectuando operativos en el Corregimiento de Puerto Caimito.

Por tanto, se procederá a su declaratoria de responsabilidad penal.

PARTE RESOLUTIVA

Quien les habla, Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá,



Provincia de Panamá Oeste, previa validación de un acuerdo de pena, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **FABIO ANDRES MENDOZA PEÑA**, varón, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, con documento de identidad personal N°C03147163, nacido el día 11 de mayo de 2002, con estudios hasta 2° año, residente en Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, Barriada Mar Azul, casa que desconoce el número; y, como autor del delito Contra los Servidores Públicos, en perjuicio de unidades del Servicio Nacional Aeronaval; y, se le **CONDENA** a la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, y como pena accesoria, se le inhabilita para ejercer funciones públicas por el termino de dos (2) años, una vez cumplida la pena principal.

Se **REEMPLAZA** la pena de prisión impuesta al señor **FABIO ANDRES MENDOZA PEÑA**, por trescientos (300) días multa, a razón de un balboa (B/.1.00) el día, haciendo un total de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)**, pagaderos al Tesoro Nacional en un término de seis (6) meses.

Se **ORDENA** la inmediata libertad del sentenciado.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase a la Juez de Cumplimiento para su verificación y control.

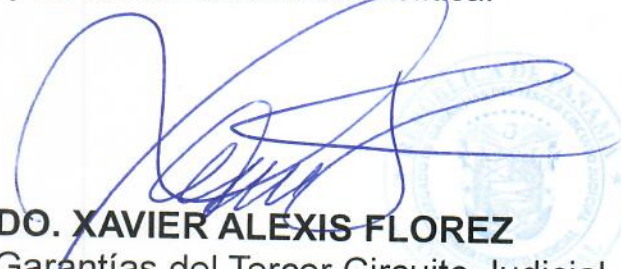
Gírense las comunicaciones correspondientes.

Se fija el día **CINCO (5) de FEBRERO DE 2024**, como fecha para la primera audiencia de control ante el Tribunal de Cumplimiento, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificadas.

Fundamento Legal: Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, y 360 del Código Penal. Artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 y 220 y demás pertinentes del Código Procesal Penal. Artículos 31 y 32 de la Constitución Política.

Cúmplase,


LCDO. XAVIER ALEXIS FLOREZ
Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial
Provincia de Panamá Oeste